

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. CARLOS ALEJANDRO AGUILAR WEBER**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, ratificado ante el Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de Chihuahua, con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, actuando como Notario por separación de su titular, el Lic. Luis Calderón de Anda, en el Acta Número 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos de Fuera de Protocolo.

I.4 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Col. Centro, C.P.31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIO”:

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente instrumento, y que se identifica con credencial de elector número 0823020412443.

II.2 Que cuenta con la capacidad, conocimientos, tecnología y equipo necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto del presente Contrato.

1 



II.3 Que para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Tennessee, número 1620 Residencial Campestre, C.P. 31213, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Contrato consiste en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** brindará a **"LA UNIVERSIDAD"** el servicio consistente en: sonorización del concierto "Regresan los 70s y 80s" mismo que tendrá verificativo el día 9 de mayo de 2018 en el Teatro de los Héroes en punto de las 20:00 horas, en adelante **"EL CONCIERTO"**.

SEGUNDA.- PAGO DE HONORARIOS. **"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** por concepto de honorarios por los servicios prestados, la cantidad de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en una sola ministración, contra entrega de la factura correspondiente.

El pago referido se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** haya presentado ante la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de **"LA UNIVERSIDAD"**, el comprobante fiscal respectivo, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley, a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

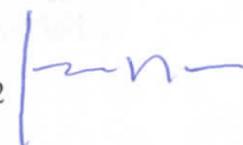
TERCERA.- RESPONSABLE TÉCNICO. **"LA UNIVERSIDAD"** designa al Mtro. Ricardo Sáenz Armendáriz, Gerente de la Orquesta Sinfónica de **"LA UNIVERSIDAD"**, como responsable técnico, quien fungirá como enlace ante **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** para cumplir con el objeto del presente Contrato.

CUARTA.- **"LA UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de supervisar, evaluar y realizar auditorías al servicio materia del presente Contrato en cualquier tiempo y solicitar todo tipo de informes, quedando obligado **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** a presentarle toda la información que se le requiera.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión de las obligaciones que del mismo se desprenden.

SEXTA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por **"LA UNIVERSIDAD"**, así como toda la información relacionada con **"EL CONCIERTO"** objeto del presente instrumento, so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento genere.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente Contrato cuando medie cualquiera de las causas siguientes:

2 | 





1.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no realice los trabajos materia de este Contrato en el plazo y bajo las condiciones estipuladas.

2.- Cuando preste los servicios materia de este Contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".

3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratare de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogare por tales conceptos.

DÉCIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que le concede el presente Contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente Contrato, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes intervinientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes. Si por caso fortuito o causa de fuerza mayor "EL PRESTADOR DE SERVICIO" interrumpe el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 24 horas, contadas a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

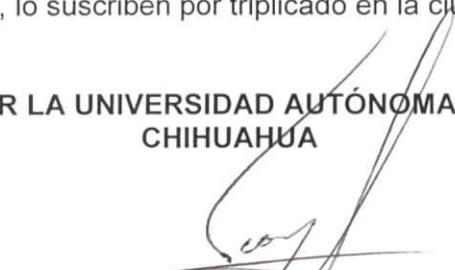
En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este Contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente Contrato es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua. Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 4 de mayo de 2018.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

"EL PRESTADOR DE SERVICIO"


**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**


**C. CARLOS ALEJANDRO AGUILAR
WEBER**

TESTIGOS


**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN
CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**


**MTRO. RICARDO SAENZ ARMENDÁRIZ
GERENTE DE LA ORQUESTA SINFÓNICA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. CARLOS ALEJANDRO AGUILAR WEBER, EN FECHA 4 DE MAYO DE 2018. CONSTE.-----